



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

1

Resolución del día 12 del mes OCTUBRE  
Por L.C. MARCOS SEVERINO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Folio # 199/99

RESOLUCION MINERA NO. XXVIII / 99

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 16 de abril de 1993, debidamente representada por el Sr. Juan González, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad personal 17390 serie 1ra., con domicilio para recibir notificaciones en la calle Casimiro de Moya esq. Pasteur, Edificio Ginaka No. VII, Apartamento C-102, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; solicitó al Estado dominicano el otorgamiento de una concesión para explotar mármol, denominada: MARMOL LATINO, bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, con una extensión superficial de doscientas cuarentaiun (241.00) hectáreas mineras, ubicada en la Provincia de Sánchez Ramírez, Municipio de Cotuí, Parajes de Las Tres Ceiba, Jobo Claro, La Búcara y La Atalaya, Secciones de Caballero Abajo.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el mineral a extraer es materia prima de diferentes industrias.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud de concesión de explotación en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la referida Ley Minera.

Oct



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha de 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO: se ha resuelto emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION**

Se otorga por este acto al Sr. Juan González, en lo adelante llamado EL CONCESIONARIO, la concesión MARMOL LATINO, para explotar mármol, con una extensión superficial de doscientas cuarentaiun (241.00) hectáreas mineras, ubicada en la Provincia de Sánchez Ramírez, Municipio de Cotuí, Parajes de Las Tres Ceiba, Jobo Claro, La Búcara y La Atalaya, Secciones de Caballero Abajo.

h

El Punto de Referencia (P.R.) se encuentra ubicado a una distancia de 27.20 metros con rumbo magnético S 50° 30' O dentro del puente sobre el Arroyo Jagüey, en el tramo carretero El Cruce de Sabana - La Atalaya.

El Punto de Partida (P.P.) se encuentra ubicado a una distancia de 53.70 metros con rumbo magnético N 05° 30' E del Punto de Referencia.

Oct

Registrado el día 17 del mes OCTUBRE  
del año 99 Por L.C. MARCOS SEVERINO

[Signature]  
*Encargado del Registro Público de Minería*

Folio # 199/99



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

El Punto de Referencia está relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

| <u>VISUALES</u> | <u>RUMBOS MAGNETICOS</u> | <u>DISTANCIAS</u> |
|-----------------|--------------------------|-------------------|
| P.R. - P.P.     | N 50° 30' E              | 53.70 Metros      |
| P.R. - V1       | N 09° 00' E              | 32.80 Metros      |
| P.R. - V2       | N 17° 00' E              | 23.05 Metros      |
| P.R. - V3       | N 00° 30' E              | 22.00 Metros      |

Linderos del área solicitada:

| <u>LINEAS</u> | <u>RUMBOS FRANCOS</u> | <u>DISTANCIAS</u> |
|---------------|-----------------------|-------------------|
| P.P. - A      | Sur                   | 500 Metros        |
| A - B         | Oeste                 | 2,300 Metros      |
| B - C         | Norte                 | 1,200 Metros      |
| C - D         | Este                  | 1,800 Metros      |
| D - E         | Sur                   | 700 Metros        |
| E - P.P.      | Este                  | 500 Metros        |

Superficie: 241.00 Hectáreas Mineras

### ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1.- La extracción del mineral que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto siguiendo el sistema de bancos sencillos.

*Oct*



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo EL CONCESIONARIO perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2.- Al clausurar un frente minero, EL CONCESIONARIO procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área para que se preserve el equilibrio ecológico.

3.- No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si EL CONCESIONARIO no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4.- Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de EL CONCESIONARIO y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5.- EL CONCESIONARIO se compromete a mantener un ritmo de producción de 1,500 metros cúbicos diarios, salvo circunstancias adversas, pudiendo aumentar si la demanda del mercado así lo exigiere.

6.- LA CONCESIONARIA está en la obligación de sembrar cincuenta árboles endémicos de la zona por cada árbol o arbusto que haya sido tocado en el proceso de explotación, situación que deberá ser supervisada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Dirección General de Minería y la Dirección General Forestal.



REPUBLICA DOMINICANA

### Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

#### ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1.- EL CONCESIONARIO pagará al Estado Dominicano por las ganancias netas que derive de la explotación un veinticinco (25%).

2.- Así mismo EL CONCESIONARIO pagará semestralmente, por adelantado, en una de las Colecturías de la Dirección General de Impuestos Internos, durante los meses de Junio y Diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de estos impuestos con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3.- Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduana correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes de cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuarse la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo con las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No.146.

*u*

*Oct*

4.- Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

**ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES**

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la Ley Minera vigente No. 146 o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, EL CONCESIONARIO queda obligada a lo siguiente:

a) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en las proximidades de edificios, carreteras o cualquier vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

b) A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios del suelo o sus ocupantes legítimos, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por EL CONCESIONARIO en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

c) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo y de sanidad; así, como con las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

d) A mantener durante todo el plazo de explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

e) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

f) A presentar por ante la Dirección General de Minería los informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación del o de los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, materiales procesados y métodos de procesamientos, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

**ARTICULO QUINTO:****SUSPENSION DE EXTRACCION DE MATERIALES**

Los requisitos del plan minado, así como los puntos 2, 3, y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto de fijación de plazo para *Od* corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reservas de derecho.



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

### ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerda la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

### ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

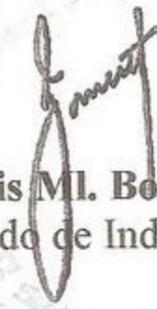
En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los DOCE (12) días del mes de OCTUBRE del año mil novecientos noventa y NOVE (1999).

Aprobado por la  
Dirección General de Minería

  
Ing. Octavio J. López T.  
Director General



Resolución No. 99 emitida el día 12 del mes OCTUBRE  
Por Lic. Marcos Severino  
Encargado del Registro Público de Minería

  
Lic. Luis Ml. Bonetti V.  
Secretario de Estado de Industria y Comercio

Folio # 199/89

LMBV/OJLT/MS/gp.-